

RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBERO DE 2006 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA CERÁMICA MIRAMAR S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FABRICACIÓN DE MATERIALES CERÁMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAILEN EN LA PROVINCIA DE JAEN (AAI/ JA/ 006).

Visto el Expediente AAI/JA/006 iniciado a instancia de D. José Garrido Castro, en nombre y representación de la empresa Cerámica Miramar S.L., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 04/02/05, se presentó por D. José Garrido Castro, en nombre y representación de Cerámica MIRAMAR S.L., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación sita en Carretera Antigua N-IV Km 293. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito Eduardo Romero Alcaraz con fecha 30/05/05
- Proyecto de actuación suscrito D José Camacho Sampedro

TERCERO.- Con fecha 31/10/2005, el ayuntamiento de Bailén emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el Plan General de Ordenación Urbanística.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 174 de 29 de julio de 2005.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 30/07/2005 hasta 6/09/2005, de información pública y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Bailén que emitió su informe con fecha 09/01/2006 y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 09/11/2005.

En el periodo de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicación a colindantes, se han presentado alegaciones al proyecto por parte de D. José Lorente Serrano, Dña Francisca Navío Rodríguez. Alegaciones que se han tenido en cuenta en el condicionado de esta Resolución.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe del Ayuntamiento de Bailen, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de Prevención ,Residuos y Calidad Ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEXTO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 29 de abril de 2005 por la Comisión Interdepartamental.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones de los responsables de la empresa Cerámica Miramar. La Delegación Provincial informó al respecto con fecha 31 de enero de 2006, estimando parcialmente las alegaciones presentadas.

OCTAVO.- En fecha 31 de enero de 2006 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.



CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento


SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002. Así mismo, quedará condicionado al Plan de la Mejora de la Calidad del Aire de Bailén.



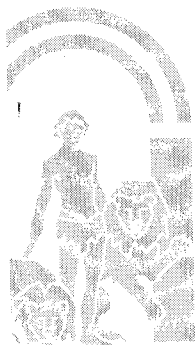
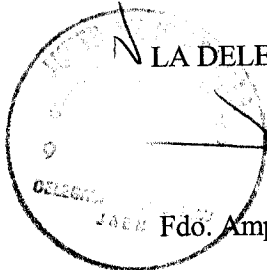
- TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente
- CUARTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada Cerámica Miramar S.L. 29 de abril de 2005, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la Presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excmá Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo. Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Los aspectos a tener en cuenta son:

- Expediente: (AAI/JA/6)
- Promotor: Cerámica Miramar S.L.
- Instalación: Fabricación de ladrillos para la construcción
- Emplazamiento: Carretera antigua NACIONAL IV Km. 293
- Características de las instalaciones:

La nueva planta se ubicará en el término municipal de Bailen, ocupando las parcelas 254 y 290 del polígono 10 que suman una superficie de 121.380 m².
La capacidad máxima de producción anual será de 315.000 Toneladas.

La materia prima procedente de la cantera se someterá a un proceso de molienda y humectación y se almacena en nave-pudridero, de aquí y tras un proceso de homogeneización y reposo se transporta mediante cintas hasta la extrusora donde se procede a la fase de moldeo.

Se prevé la instalación de dos secaderos que funcionan con gases de recuperación del horno, una hornilla de combustible sólido de 2.500.000 Kcal/h. y dos quemadores tipo venas de gas natural de una capacidad calorífica unitaria de 2.000.000 Kcal/h.

El horno consumirá gas natural.

La instalación contará con un taller mecánico donde se realizará el mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos de transporte.

La zona de almacenamiento de materia prima se encuentra al aire libre y en ella se dispondrá un sistema de riego por aspersión

Los consumos previstos:

- Materia prima, arcillas 362.250 Tn/año
- Agua de proceso 47.092 m³/año. El agua provienen de la red de abastecimiento municipal y se completa con la extracción de agua del sondeo.
- Energía eléctrica:38 -42 kWh./ Tm
- Gas natural:430 Kcal./Kg. De producto cocido +_ 10%
- Orujillo:



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.-** La presente propuesta de resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Cerámica Miramar S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Cerámica Miramar S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.-** Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la para la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, Cerámica Miramar S.L. deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén
- QUINTO.-** En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.
- SEXTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución
- SÉPTIMO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas



fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

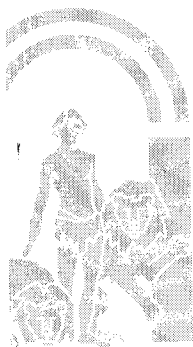
OCTAVO.- La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Cerámica Miramar S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

DÉCIMO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", Cerámica Miramar S.L. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

UNDECIMO El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DUODECIMO.-En el caso de cierre definitivo de la instalación Cerámica Miramar S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente propuesta de resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisiones difusas del parque de almacenamiento de materia prima	2.10.2	-----		-----
Emisiones de las zona de molienda	2.10.2	P1M1		Filtro de mangas
Emisiones de las zona amasado	2.10.2	P1A1		Filtro de mangas
Emisiones de las chimeneas del secadero de la línea de ladrillo	2.10.2	Sec 1 Sec 2 Sec 3 Sec 4	X433955,62 Y4218728,48 X433959,63 Y4218725,55 X433962,08 Y4218723,2 X433965,01 Y4218720,26	-----
Emisiones de la chimenea del horno	2.10.2	Horno	X433874,57 Y4218675,04	-----

Nota.- Si el proceso asociado es una combustión, especificar combustible.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.



Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.1.2. ESPECIFICAS

Para evitar las emisiones difusas de partículas se tomarán medidas preventivas estables tales como:

- instalación de un sistema de riego automatizado en el parque de materia prima que mantenga húmeda la capa externa de los acopios de arcillas



-Se realizará un barrido periódico del polvo acumulado en las zonas de trasiego de maquinaria tanto del parque de materias primas como de la zona de almacenamiento de material terminado, evitando la acumulación de polvo en el suelo.

- Se realizará una fijación de los taludes resultantes tras la explanación

-Se realizará el asfaltado de todas las zonas exteriores y accesos de la fábrica, así como riegos periódicos de esta zonas exteriores, más intensos en temporada seca.

-Se realizará una reposición de los caminos afectados por el paso de maquinaria tras la ejecución de las obras, para lo que se realizará un depósito o fianza específica en la tesorería municipal.

- A la puesta en marcha de la actividad se realizará una medición de emisión de los secaderos que será presentada ante esta Delegación Provincial. Si los valores superan los límites establecidos en el apartado A.2, se permitirá la emisión de partículas por debajo de 50 mg/Nm³ en tanto se acometen medidas para cumplir con los valores límites, determinándose como fecha límite el 30 de octubre de 2007 que los valores límites de partículas en secadero serán de 26 mg/Nm³ y que deberán justificarse con una medición realizada por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA DE ARCILLA P1M1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente molienda de arcilla

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARAMETROS	VLE	UNIDAD	%O. REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		Filtro de mangas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE AMASADO P1A1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Amasado de arcilla

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		Filtro de mangas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS Sec 1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³		
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS Sec 2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³		
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS Sec 3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³		
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	



A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS Sec 4

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³		
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS Horno

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA) deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Tránsito de vehículos dentro de las instalaciones
Maquinaria de molienda y amasado
Cintas transportadoras
Soplantes
Carretillas de carga
Labores de mantenimiento y reparación de maquinaria.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS



B.1.1. GENERALES

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

B.2. LÍMITES

Los límites establecidos por la Ordenanza Municipal de Ruidos del municipio de Bailen son de 70 dBA para zonas industriales y de almacenes en horario diurno, por tanto este será el límite de emisión permitidos.

Dada la ubicación de la industria y considerando suficiente la distancia entre las instalaciones y los núcleos habitados más próximos, no se estima preciso el establecimiento de medidas correctoras adicionales.

C. AGUAS CONTINENTALES

El Ayuntamiento de Bailen informa que deberá realizarse una recogida de las aguas pluviales de las cubiertas y explanadas exteriores.

Los únicos vertidos considerados son los procedentes de los aseos y vestuarios del personal de las instalaciones que se estima para una población de 10 hab. Equiv. y un volumen de 730 m³, dado que según proyecto presentado, el proceso de fabricación no produce aguas residuales.

El sistema de depuración propuesto para estos vertidos consiste en la instalación de fosa séptica con zona de decantación y digestión anaeróbica; filtro biológico aireado por tiro natural formado por materiales porosos para favorecer la digestión aerobia.; arqueta sifónica para toma de muestras y vertido al arroyo

El vertido final se realizará al Arroyo de Baños

Los vertidos al dominio público hidráulico afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de fábrica.	urbana	Aseo y servicios del personal de fábrica	X434052 Y4218784



C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.

C.1.2. PARTICULARES

El condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describe a continuación y tras haberse sometido al tratamiento descrito. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

-Deberá existir un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos marcados por este informe

-En el punto inmediato al vertido, deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen de vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la Autorización.

-El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá acreditar que las características del vertidos se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Seguimiento y Control.

-Si la practica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este informe se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

-El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art.272 y273 del Real Decreto 606/2003 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

-En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.



-La inspección de las obras e instalación de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación, viniendo la Empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

-La realización de cualquier obra de mejor, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca

Los vertidos objeto del presente informe se autorizan por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

De acuerdo con el artículo 26.1d) de la LEY 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a los establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, art.261 y 262)

En cualquier caso la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

-Responsabilidades:

- Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora de "Delito Ecológico"

-Revocación:

- En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en este informe, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido se comunicará la revocación de la autorización (Art. 263 y 264 del R.D. 606/03). Las revocaciones no darán lugar a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 de texto refundido de la Ley de Aguas.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica Guadalquivir emitido el día 30/11/05 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



C.2.1 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de fábrica.

X434052

Y4218784

9

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos y vestuarios del personal de Fábrica

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARAMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

El Volumen de vertido anual autorizado para los dos sistemas de depuración es de 730 m³/año

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el Apartado Normas de explotación. Así mismo se deberá cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D.927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

- Otros parámetros.:

- a. Normas de Emisión.: Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo por el Titular de la Autorización Ambiental Integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo II del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona: (*Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992 y Real Decreto 995/20000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril*), se podrán adoptar las siguiente medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador
- Iniciación de expediente revocación de la autorización



- Modificación del condicionado de la Autorización
- Revisión del Canon de control de vertido

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en este informe, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservado en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ellos sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D. L.1/20001) y en el Reglamento del Dominio público Hidráulico (R.D.849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

Volumen anual: 730 m³

Naturaleza del Vertido: Agua residual urbana o asimilable

Precio Basico por M³: 0,01202 €/m³

Coefficiente Mayoración o Minoración:0,625

-Características del vertido: 1 urbanos hasta 1.999 hab. equi.

-Por grado de contaminación del vertido: 0,5 (urbanos con tratamiento adecuado)

-Por calidad ambiental del medio receptor: 1,25 (vertido en zona de categoría j)

Precio Unitario: 0,0075125 €/m

Canon de control de vertido: 5,48€

D.-GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se considera que la gestión de las medidas correctoras indicadas en la documentación presentada se completarán con las siguientes:

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DE	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
130208		Aceites Usados	Mantenimiento de maquinaria y vehículos
160106		Baterías	Mantenimiento de vehículos
160107		Filtros de aceite	Mantenimiento de vehículos
150202		Trapos contaminados	Mantenimiento de maquinaria
160113		Residuos que contienen hidrocarburos	Limpieza de piezas metálicas
160113		Líquido de frenos	Mantenimiento de vehículos
150110		Envases contaminados	Mantenimiento de maquinaria

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, se procede a inscribir a Cerámica Miramar S.L. en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P-23-3209**. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.



En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de vehículos y maquinaria con códigos **130208, 160107, 150202, 160113, 150110, 160601 y 160708** son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.



En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

D. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos urbanos o asimilables a urbanos que se producen en la instalación son:

Residuos Crudos: Código 101201 y **Residuos cocidos:** Código 101208

El material defectuoso o restos de fabricación para los que no sea posible su incorporación al proceso, podrán ser almacenados en lugar adecuado, dentro de las instalaciones de la fábrica por un periodo no superior a dos años. La gestión final de éstos residuos se realizará de acuerdo con los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en la materia, según la Ley 10/1998m de 21 de abril, de Residuos, por lo que deberá optar preferentemente por su reutilización, reciclado, valorización y en último caso su eliminación en vertedero de residuos inertes autorizados.

Asimismo, estos materiales inertes podrán ser utilizados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, previa autorización del órgano competente (Delegación Provincial de Innovación Ciencia y Empresa) en el caso de restauración de canteras y Ayuntamiento cuando se destinen a mejora y acondicionamiento de caminos, rellenos, etc). Para su control la empresa habilitará un libro de registro donde se asentarán las diferentes retiradas que se realicen, destino, cantidad, etc. En caso de eliminación en vertedero controlado deberán guardar registro de entrega en el mismo.

En cuanto a la gestión de los residuos asimilables a urbanos, generados por el personal de la fábrica, deberán depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura , después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano.

En el proceso de empaquetado retractilado se ponen en el mercado 180 tm/año. de envases de plástico y 2500 unidades de palets de madera. Estos envases están considerados como envases industriales o comerciales según el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases y Cerámica Miramar S.L. se acoge a lo establecido en la Disposición adicional primera y queda excluida de adherirse a un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envase y Cerámica Miramar S.L. está obligada a lo siguiente:

- Advertir en cada transacción económica que el poseedor final de los envases está obligado a gestionarlos de modo correcto, entregándolos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su recuperación, reciclado o valorización.
- Presentar una declaración anual de envases y residuos de envases antes del 31 de marzo ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén. El modelo de la declaración le será facilitado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén



E. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A Cerámica Miramar S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Cerámica Miramar S.L, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.



El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- G. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



ANEXO IV**CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL****Condicionantes y medidas correctoras complementarias:**

Los aceites y/o grasas lubricantes usados, baterías, y cualquier otros elementos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el Reglamento de Residuos, promulgado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre.

Los residuos asimilables a urbanos, se depositarán en contenedores adecuados, para su posterior entrega al servicio municipal de recogida, quedando prohibida su incineración sobre el terreno.

Las cenizas de combustión deberán gestionarse conforme a las prescripciones indicadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Para disminuir la producción de polvo, se deberá instalar un sistema fijo, programable preferentemente, que posibilite el riego en aquellos lugares y zonas de mayor intensidad de producción.

Las aguas pluviales del patio, se canalizarán y conducirán hasta una arqueta o pozo de decantación, antes de su vertido a la red.

El depósito de gasoil se situará sobre cubeto estanco, para garantizar la recogida del mismo y evitar filtraciones al suelo, ante un posible vertido fortuito del mismo.

Para disminuir los niveles de ruidos y vibraciones producidos en la normal actividad de esta industria, se tendrán en cuenta las prescripciones indicadas en Reglamento de la Protección contra la Contaminación acústica, aprobado por decreto 326/2033.

Se mantendrá un adecuado grado de humedad en el acopio de arcilla, para impedir la contaminación por polvo los días de viento.

Se evitará usar coke como combustible, usando en su lugar los otros combustibles alternativos (orujillo y huesecillo), y que ya se están usando según la documentación aportada, aunque en proporciones mínimas.

.- Plan de seguimiento y control

La actividad está incluida en el Anexo I, "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera", Grupo B, epígrafe 2.10.2, del Reglamento de la Calidad del Aire. (Decreto 74/96, de 20 de febrero), por lo que se realizarán mediciones de emisiones atmosféricas por Entidad Colaboradora de la Administración, cada TRES AÑOS.

Se realizarán los autocontroles reflejados en el art. 17.3, del Reglamento de la Calidad del Aire, que consistirán en mediciones de contaminantes atmosféricos cada SEIS MESES, que



podrán ser realizados por la propia empresa con equipo homologado, o por una Entidad Colaboradora de la Administración, en esta materia.

Se deberá llevar un libro-registro de mediciones de contaminantes a la atmósfera, adaptado al modelo del Anexo IV, de la Orden de 18 de octubre, de Contaminación Atmosférica, en el que se haga constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones, así como otras incidencias. El libro-registro se encontrará foliado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Para el control de la gestión de los residuos peligrosos (aceites, grasas, restos de pintura, etc.), se deberá contar con el correspondiente libro-registro, habilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

No se rebasarán los límites máximos permitidos de emisiones de ruidos que se indican en la Tabla nº 2, del Anexo I, del Decreto 236/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

No se rebasarán los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes atmosféricos, que se indican en el Decreto 833/75, que desarrolla la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico.

- Condicionantes previos a la puesta en marcha

Previa a la concesión de licencia de la actividad se deberá presentar Certificación del Director Técnico del Proyecto, sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en este Informe Ambiental, indicando expresamente cada uno de los aspectos requeridos en el apartado de condicionantes y medidas correctoras complementarias.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías*, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PIMI	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PIA1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
Horno	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
SEC 1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.



2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, Cerámica Miramar S.L. deberá presentar ante la DP de Jaén de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la DPCMA la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

Información a la consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.



2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

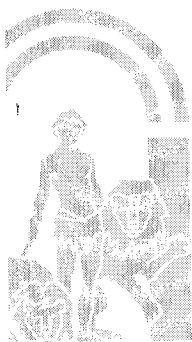
Atmósfera

Al introducirse combustible sólido en la fase de secado de ladrillos, se realizarán 2 mediciones anuales durante el primer año en los secaderos. A partir del segundo año, si los resultados son aceptables los controles se realizarán con la periodicidad que se marca a continuación

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
PIMI		PARTICULAS	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
PIAI		PARTICULAS	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
HORNO	_____ horas	SO ₂	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		FLUORUROS	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
- SEC I	horas	SO ₂	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Estación de muestreo	Parámetro	Frecuencia	Momento	Días	Periodo	Unidad de expresión
	Sólidos en suspensión	Anual				(mg/l)
	D.B.O ₅	Anual				(mg/l)
	D.Q.O.	Anual				(mg/l)

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

D) Aguas Continentales

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar una análisis con periodicidad **anual** de los parámetros característicos del vertido que se exponen a continuación y realizado en la arqueta de



toma de muestras descrita en el apartado de Normas de Explotación. Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

PARAMETRO (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)
D.B.O₅ (mg/l)
D.Q.O. (mg/l)

E) Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada cuatro años, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

F) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada cuatro años, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

2.2. CONTROL INTERNO

1. No se prevé la necesidad de realizar controles internos o autocontroles en las línea de ladrillos al utilizar unicamente combustible gaseoso y los controles externos realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente se realizaran anualmente.

Información a la Consejería

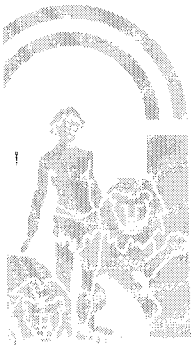
Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así



como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII**RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

El proyecto de construcción de la fábrica de cerámica Miramar S.L. fue sometida a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia B.O.P. nº de fecha ; expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y realizada comunicación a colindantes. En este trámite se han presentado alegaciones por parte de:

- Dña. Francisca Navío Rodríguez en relación con los daños realizados en su parcela en fase de construcción del camino y de explanación de la parcela, se producen escorrentía de las aguas pluviales que producen daños en su parcela, así como el vertido de residuos sólidos urbanos que durante las obras se están produciendo.

- D.José Lorente Serrano, quien expone las siguientes observaciones para evitar que se pueda ver afectada la parcela de olivas de su propiedad que linda con la parcela de cerámica Miramar por su parte Sur-Sur-Oeste.
 - Fijar los taludes con obra o plantas y canalizar mediante cunetas de obra la linde Sur.Sur- Oeste, para evitar corrimientos de tierra y entrada de agua a su finca
 - Se evite que los operarios viertan residuos asimilables a urbanos y excrementos en su parcela
 - Que todas las aguas pluviales de patios y naves, como las residuales producidas por la actividad deben ser canalizadas de manea que no afecten a la propiedad.
- Mantener en perfecto estado el camino vecinal "Camino Viejo"

Estas alegaciones han sido estimadas e incluidas medidas correctoras en el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada que las evitaran

Con fecha 30 de enero de 2006 se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Control Integrado de la Contaminación, presentándose alegaciones por el interesado en las que alegaron que los límites establecidos para los secaderos que consumirán como combustible gas y orujillo se les aumente hasta regularizar el régimen de funcionamiento, los límites de partículas a lo establecido por el Plan de Calidad de Bailen.

